



# Resolución de Recursos Humanos

## Nº 028 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

El Jefe de la Unidad de Personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTOS:

El expediente administrativo con Registro Nº 5621613, que dió lugar el escrito presentado el día 11 de abril del 2023 - por el trabajador LEONARDO VILCA CRUZ, respecto a la solicitud de Licencia con Goce por Enfermedad.

### CONSIDERANDO:

Que, según revisión del expediente administrativo – el trabajador Leonardo Vilca Cruz – solicita el otorgamiento de licencia con goce de haber por enfermedad - desde el 22 de febrero del 2023 hasta el 14 de marzo del 2023, a fin de continuar con el tratamiento para su recuperación; en consecuencia, y con la finalidad de amparar su solicitud- adjunta el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT Nº A-079-00015919-23 emitido por el H.I. Emundo Escomel; así mismo adjuntó al expediente otro certificado solicitando licencia desde el 15 de marzo del 2023 hasta el 03 de abril del 2023, CITT Nº A-079-00014936-23, emitido por el HI Edmundo Escomel, expediente que fue evaluado por la encargada de Bienestar Social – quien ha emitido el Informe Social Nº 003-2023-GRA/GRTC-ARH-ebs.

Que, conforme a lo solicitado el Art. 7º de la Constitución Política del Perú – establece que todos tienen derecho a la protección de su salud y en el artículo 23º reproduce esta previsión aplicándola al ámbito específico de las relaciones laborales;

Que; por consiguiente, el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del GRA y Normatividad sobre Horario de Trabajo, aprobado por la R.E.R. Nº 041-2011-GRA/PR – establece en su Art. 21 inciso a) las licencias autorizadas por salud, las mismas que se formalizan a través de la emisión de un resolutivo.

#### 1 Constitución Política del Perú

##### Artículo 7.- Derecho a la salud. Protección al discapacitado

Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

##### Artículo 23.- El Estado y el trabajo

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

#### 2 Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del GRA y Normatividad sobre Horario de Trabajo

##### Capítulo VI

##### De los Permisos y Licencias

**Artículo 21.-** la Licencia, es la autorización que se concede al trabajador a solicitud de parte, para ausentarse de sus centro de trabajo; se encuentra condicionada a la autorización institucional y se formaliza mediante la emisión del acto resolutivo. Las licencias a que tiene derecho los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Arequipa son:

- Con goce de remuneraciones: Por enfermedad; gravidez; fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; por capacitación oficializada: por citación expresa judicial, militar o policial fuera de la localidad, representación institucional, por paternidad, por onomástico.



# Resolución de Recursos Humanos

## Nº 028 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

Que; así también, el Manual Normativo de Personal Nº 001-93-DNP denominado "Licencias y permisos"<sup>3</sup>, ha señalado que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común - se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente.

Que; bajo ese contexto, la Ley Nº 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud<sup>4</sup>, ha establecido las condiciones para otorgar las licencias por enfermedad con goce de remuneraciones a los trabajadores de la administración pública, de igual manera - lo ha estipulado en el Art. 36 incisos 36.1 y 36.2 el D.S. Nº 013-2019-TR - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley Nº 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud<sup>5</sup>.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo a los CITT presentados por el trabajador, el mismo que establece un período de incapacidad de 21 días, teniendo como fecha de inicio el 22/02/2023 y como fecha fin 14/03/2023, - suscrito por el médico de Control - CMP 26323, - Juan Carlos Torreblanca Zapana y el otro CITT por un periodo de incapacidad de 20 días, teniendo como fecha de inicio 15/03/2023 y como fin 03/04/2023, suscrito por el especialista Jose M. Calla Torres es procedente emitir el presente resolutive.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley Nº 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, la Ordenanza Regional Nº 010- Arequipa; y, en uso de las facultades conferidas por la R.G.R. Nº 001- 2023-GRA/GRTC;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER POR ENFERMEDAD** por el plazo de cuarenta y uno (41) días calendario al servidor LEONARDO VILCA CRUZ, trabajador de vigilancia de la GRTC, del 22 de febrero del 2023 al 03 de abril del 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente, no pudiendo ser mayor a doce (12) meses consecutivos.

Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud

Ley Nº 26790

Artículo 12º Derecho de Subsidio

Los subsidios se rigen por las siguientes reglas:

a.3) El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad al empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos.

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley Nº 26790

Decreto Supremo Nº 013-2019-TR

CAPÍTULO I

INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO

Artículo 36. - Conceptos y condiciones

36.1. El derecho al subsidio de Incapacidad Temporal para el Trabajo se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad y hasta donde dure la misma, con un plazo máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos en cada caso de enfermedad, en tanto no realice trabajo remunerado. 36.2. Durante los primeros veinte (20) días de incapacidad la Entidad Empleadora continúa obligada al pago de la remuneración. Para tal efecto, la Entidad Empleadora acumula los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario por trabajador a su cargo. Dichos días deben ser sustentados en base a CITT o certificados médicos.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

# Resolución de Recursos Humanos

Nº 028 - 2023-GRA/GRTC-OA-ARH

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar al interesado conforme lo estipulado en la Ley 27444 - LPAG , para los fines que estime pertinente.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

**06 MAY 2023**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES G.R.A.  
*[Firma]*  
ABG. CAROLINA ZEBALLOS  
JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA GRTC

Registro: 5714596

Expediente: 3633942